



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2026-MPI

ICA, 25 DE JUNIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del 2026, el Informe N° 0786-2026-GDUAT-MPI, Ex. Adm. N° 2693-2023, Informe Técnico N° 043-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI/MRRP, Carta N° 045-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, Informe Técnico N° 082-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI/MRRP, Acta de Verificación de Posesión del Predio, Informe Legal N° 077-20205-MP-ICA/GDUAT-SGAA.HH/LYGP/AL, Oficio N° 078-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0121-2025-AL-LFLM-UVPEM-MPI, Oficio N° 0211-2025-UCPEM-OA-MPI, Oficio N° 143-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0132-2025-AL-LFLM-UCPEM-MPI, Oficio N° 0233-2025-UCPEM-OA-MPI, Informe Técnico N° 12-2026-SG-AA.HH-GDUAT-MPI/CAGQ, Oficio N° 002-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 002-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Oficio N° 0013-2026-UCPEM-OA-MPI, Informe Comisión Especial N° 003-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LRZG/AL, Informe N° 0115-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, Acuerdo de Concejo N° 075-2023-MPI de fecha 24/05/2023, Acuerdo de Concejo N° 075-2023-MPI de fecha 24/05/2023 y el Informe Legal N° 044-2026-HABH-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 2693-2023-MPI de fecha 08 de marzo del 2023, la Sr. Vásquez Guerrero Gustavo Enrique, solicita la Adjudicación del predio ubicado en el Centro Poblado de Ocucaje – Sector Barrio Nuevo Mz. 11 Lote 37 del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, de acuerdo a la Ley N° 30711 – Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la constitución política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecido en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para "planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial". Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: "inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes" e "inc. b) Norma de la Zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos", y el art. 43 señala que es competencia compartida la "vivienda y renovación urbana".

Que la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el Acuerdo Concejal N° 075-2023-MPI, de fecha 24/05/2023, aprueba el reglamento que establece el procedimiento de formalización individual para la adjudicación de terrenos transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad señalado que el objetivo del presente reglamento es continuar con la formalización de predios ubicados dentro de la provincia de Ica, aquellos que se encuentren dentro del marco legal de la Ley N° 30711 y su reglamento D.S N° 005-2019-VIVIENDA con la finalidad del reconocer el derecho de propiedad a los poseedores debidamente calificados, conforme al procedimiento regulado por el presente reglamento.

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobó por mayoría mediante ordenanza Municipal N° 017-2023-MPI, de fecha 17 de noviembre del 2023, establece en su artículo primero: **APROBAR**, la modificación del proyecto del TUPA incorporando el procedimiento administrativo de titulación de predios transferidos a COFOPRI, conforme el acuerdo de concejo N° 075-2023-MPI, de fecha 24 de mayo del 2023.

Que, conforme al numeral 27 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley organiza de Municipalidades, estipula: Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 2 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básico, en adelante la Ley N° 28687, declarar de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de precios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda.

Que en el artículo 3°. Modificación del artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos Modifícase el numeral 4.2 el artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, de acuerdo al siguiente texto:

Que en el artículo 4°. Entidades competentes del proceso de formalización [...] 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos".

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente, artículo IV. Principios del procedimientos administrativo: procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo": 1.6) Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, al amparo del TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos Genera. De tal manera que les compete el reconocimiento, verificación titulación y saneamiento físico legal de las asentamientos humanos en concordancia a establecido en el Art. 79° Inc. 143) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (Art. 79 inc. 1.4.), acápite 1.4.3) de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Expediente Administrativo N° 2693-2023-MPI, de fecha 08 de marzo del 2023, la Sr. Vásquez Guerrero Gustavo Enrique, solicita la Adjudicación del predio ubicado en el Centro Poblado de Ocucaje – Sector Barrio Nuevo Mz. 11 Lote 37 del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, de acuerdo a la Ley N° 30711 – Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal; Que, es de tener en consideración que conforme al Expediente Administrativo N° 2693-2023-MPI de fecha 08 de marzo del 2023, la Sr. Vásquez Guerrero Gustavo Enrique, solicita la Adjudicación del predio ubicado en el Centro Poblado de Ocucaje – Sector Barrio Nuevo Mz. 11 Lote 37 del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, de acuerdo a la Ley N° 30711, transferido por COFOPRI, a la Municipalidad Provincial de Ica, con inscripción registral N° P07083878.

Que, mediante Informe Técnico N° 12-2026- SG-AA-HH-GDUAT-MPI/CAGQ, de fecha 13 de enero del 2026, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamiento Humanos, señala que el predio se encuentra con la Inscripción Registral con Certificado Literal n° P07083878, Mz. 11, Lote 37, propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, ubicado en el Centro Poblado Ocucaje, Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, con las medidas perimétricas y colindancias siguientes:

- Por el Frente: 9.99 ml, Avenida N° 25.
- Por la Derecha: 30.00 ml, Lote 36.
- Por la Izquierda: 30.00 ml, Lote 01.
- Por el Fondo: 10.00 ml.
- Área 299.80 m2.

- Concluyendo que el valor arancelario del Lote 37, Mz. 11 es de: S/. 40.00 m² Aprobado por Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15;
El valor del Terreno el arancel por el área de: 40.00 m² x 299.80 m2 S/. 11,992.00 (Once Mil y Ciento Novecientos y dos con 00/100 soles.

Que, mediante el Oficio N° 0013-2026-UCPEM-OA-MPI, El Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico de la MPI, en atención al Oficio N° 002-2026-SGAHH-GDUAT-MPI, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos a lo solicitado por el Sr. Vásquez Guerrero Gustavo Enrique, solicita la Adjudicación del predio ubicado en el Centro Poblado de Ocucaje – Sector Barrio Nuevo Mz. 11 Lote 37 del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, de acuerdo a la Ley N° 30711, transferido por COFOPRI, a la Municipalidad Provincial de Ica, con inscripción registral N° P07083878, en que se toma conocimiento y se proceda a sus atribuciones conferidas como comisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



especial aprobado con la Resolución Gerencial N° 046-2025 GDU-MPI, emitiendo un Informe Final de procedencia y/o improcedencia, previa evaluación y revisión, debiendo cumplir con los requisitos conforme al Reglamento aprobado por Acuerdo de Concejo N° 075-2023-MPIO y el TUPA-MPI.

Que, el Informe Legal N° 002-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, informando que en atención a los informes y como integrante de la comisión reconocido con la Resolución Gerencial N° 046-2025-GDU-MPI, dentro de las facultades conferidas se ha cumplido con elaborar el proyecto de informe final, previa evaluación del expediente administrativo, adjuntando los informes técnico, legal, áreas de Asentamientos Humanos y Control Patrimonial, estando procedente el saneamiento físico - legal. *La Comisión Especial aprueba la solicitud de adjudicación conforme al reglamento de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica*, asimismo señala el valor arancelario del predio del terreno descrito y su valorización es de S/. 11,992.00 (Once Mil Novecientos Noventa y Dos con 00/100), con un área de 299.80 m2, Aprobado por Resolución Ministerial N° 337-2024-EF/15 del 23-10-2024 (ANEXO 1).

Que, con el Informe N° 0115-2026-SSGAHH-GDUAT-MPI, remite el Informe Final de la Comisión Especial sobre adjudicación de predio conforme a la ley N° 30711, haciendo de conocimiento el Oficio N° 0013-2026- UCPEM-OA-MPI, en el cual el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial señala que el expediente correspondiente al predio ubicado en el Centro Poblado de Ocucaje - Sector Barrio Nuevo Mz. 11 Lote 37 del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, adjuntito el Informe Especial N° 0001-2026, para la firma correspondiente. Asimismo el Informe de la Comisión N° 002-2026-GDUAT-MPIO/LRZG/AL, conforme a los aspectos técnicos y administrativos relevantes a la solicitud los cuales se explican los si mismos concluida la suscripción del Informe de la Comisión Especial N° 001-2026-GDUAT-MPI, conforme a la Resolución Gerencial N° 046-2025-GH DU-MPI remitiendo los activados a la GDUAT, para que continúe el trámite según corresponda.

Que, la finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 86 del TUO de la LPAG, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus Derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, en atención a las disposiciones legales antes descritas y siendo que, el numeral 49.1.1 del TUO de la LPAG es más favorable para el administrado corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica su aplicación preferente al caso concreto; sin perjuicio, de la fiscalización posterior, prevista en el artículo 34° del referido TUO de la LPAG. Por tanto, corresponde a este despacho declarar procedente en este extremo lo solicitado por el administrado.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 118° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019 JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constatación de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, conforme al inciso 1.7 del art. IV. Principio del Procedimiento administrativo del título preliminar del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general, se declara respecto al principio de presunción de veracidad que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 075-2023-MPI de fecha 24/05/2023, Acuerda Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento que establece el procedimiento de formalización individual para la adjudicación de terrenos transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, y a lo establecido en el Reglamento que Establece el Procedimiento de Formalización Individual para la Adjudicación de Terrenos Transferidos por COFOPRI a favor de la MPI, cuya solicitud se encuentra incurso en el Artículos 11° y 12 del mencionado Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de folios 65 corre el Informe Legal N° 0132-2025-AL-LFLM-UCPEM-MPI, en el cual se realiza de rectificación del nombre del administrado debiendo decir: Gustavo Enrique Vásquez Guerrero, amparándose en la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS. Y de acuerdo a lo establecido a las normas invocadas y el Acuerdo de Concejo N° 75-2023-MPI.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Adjudicación solicitada por el Sr. Vásquez Guerrero Gustavo Enrique, con DNI., 21455945, del predio ubicado en el Centro Poblado de Ocucaje – Sector Barrio Nuevo Mz. I1 Lote 37 del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, de acuerdo a la Ley N° 30711, con las medidas perimétricas y colindancias siguientes:

- Por el Frente: 9.99 ml, Avenida N° 25.
- Por la Derecha: 30.00 ml, Lote 36.
- Por la Izquierda: 30.00 ml, Lote 01.
- Por el Fondo: 10.00 ml.
- Área 299.80 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL VALOR ARANCELARIO del predio del terreno descrito y su valorización es de S/. 11,992.00 (Once Mil Novecientos Noventa y Dos con 00/100), con un área de 299.80 m2, Aprobado por Resolución Ministerial N° 337-2024-EF/15 del 23-10-2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el presente Acuerdo de Concejo, constituya mérito suficiente para que se proceda a la Inscripción Registral del predio indicado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, que **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, al administrado: Vásquez Guerrero Gustavo Enrique, y a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, **PUBLIQUE** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE